

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D. C.,

09 JUL. 2020

**RAD:** 1100140030462018-00918-00.

Revisado el asunto y teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa que el auto de 20 de febrero del año en curso, no se ajusta a derecho, porque la parte demandada a través de curador Ad-Litem, contestó la demanda en tiempo y por tanto, no ha debido emitirse el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sino surtirse el trámite de las excepciones.

Sabido es que los autos dictados contra derecho, aunque se encuentren ejecutoriados no pueden surtir efectos contra legem, de ahí que habrá de dejarse sin efecto y valor alguno el auto precitado y en su lugar dictar el que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1. Dejar sin efecto y vigor alguno el auto de 20 febrero del año en curso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. teniendo en cuenta, que el escrito de excepciones presentado a folios 53 a 57, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

RPS

**JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL**  
Notificación por Estado

10 JUL. 2020

*[Handwritten signature]*  
Secretario